



Superintendencia
de Sociedades

Success
Solution
Business Strategy
Innovation
Branding
Solution
Marketing
Analysis
Ideas
Success
Management



RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO



¿Puedo controvertir las decisiones de las cámaras de comercio sobre registros públicos?

Sí, a través de la interposición de los recursos de reposición, apelación y/o queja. Estos deben presentarse por escrito ante la cámara de comercio, excepto el recurso de queja que se presenta ante la Superintendencia de Sociedades.



¿Sobre cuáles registros públicos proceden los recursos?

Los recursos administrativos pueden interponerse contra las decisiones de las cámaras de comercio referentes al:



¿Cuáles son los requisitos que debe tener un recurso administrativo?

- ▶ El recurso debe ser presentado por escrito o por medios electrónicos, por el interesado o su apoderado, quien debe ser abogado y encontrarse debidamente constituido.
- ▶ Debe interponerse dentro del plazo legal.
- ▶ El escrito debe contener los motivos de la inconformidad contra el acto recurrido y podrán aportarse y solicitarse pruebas.
- ▶ En el documento se debe indicar el nombre y la dirección física o electrónica del recurrente.

Para efectos de notificar personalmente la decisión del recurso de manera electrónica, el recurrente debe informar a la cámara de comercio o a la Superintendencia el correo electrónico.



¿Cuándo no proceden los recursos administrativos en contra de las decisiones de las cámaras de comercio?

Las cámaras de comercio negarán los recursos por improcedentes en los siguientes casos:

- ▶ Cuando se interpongan contra un acto de ejecución o de trámite, por ejemplo, en contra del registro de órdenes judiciales o contra los actos que aprueben desistimientos.
- ▶ Cuando se trate de una impugnación de acta o se solicite la nulidad de las decisiones de las sociedades o ESALES, pues, esto debe alegarse ante los jueces de la República.
- ▶ Cuando se interpongan contra la resolución que resuelve un recurso de reposición, apelación o la solicitud de revocatoria directa.
- ▶ Cuando se interpongan contra la decisión de negar la oposición de una solicitud de registro, prevista en el SIPREF.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.



¿La cámara de comercio puede rechazar mi recurso?

Sí, los recursos se deberán rechazar cuando no reúnan los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 78 ibídem.



Las cámaras de comercio rechazarán los recursos cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- ▶ No lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.
- ▶ El recurrente que no tenga interés legítimo, o el mismo no se acredite y no se pueda evidenciar de la información que obra en el registro.
- ▶ No los interpongan dentro del plazo legal.
- ▶ No se sustenten los motivos de inconformidad.
- ▶ No se indique el nombre y la dirección del recurrente, excepto en los casos en que las cámaras de comercio hayan conocido la dirección del recurrente.



¿En qué efectos se conceden los recursos contra los actos registrales?

Los recursos se conceden en efecto suspensivo, lo cual implica que se suspende el acto recurrido mientras se decide y notifica el recurso.



¿Qué puedo hacer si la cámara de comercio rechaza el recurso de apelación?

Se puede interponer el recurso de queja, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del rechazo del recurso de apelación.

El escrito del recurso se presentará ante esta Superintendencia, de manera física en cualquiera de nuestras sedes o de manera virtual a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, en éste deberán indicarse los motivos de inconformidad, aportar o solicitar las pruebas pertinentes que se quieren hacer valer y adjuntar copia de la resolución que rechazó el recurso.



¿Cuál es el término con el que cuenta la autoridad administrativa (cámara de Comercio o Superintendencia de Sociedades) para resolver un recurso?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos administrativos deben resolverse dentro del término de (2) dos meses contados a partir de la fecha de su presentación





Superintendencia de Sociedades



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co